SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ANTES 78 CIVIL MUNICIPAL)
E._____S._____D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ.
RADICADO: 2020-165

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, mayor de edad y de este domicilio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.528 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 148656 del Consejo Superior de la Judicatura, con CORREO ELECTRONICO: tatyrias2@gmail.com y ltriascosc@gmail.com el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en mi calidad de apoderada de los demandados Señores **BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ,** conforme al PODER A MI CONFERIDO, (adjunto a este escrito), encontrándome dentro del término legal y conforme a la notificación artículo 292 del Código General del Proceso recibida, **toda vez que el traslado de la demanda fue entregado por medio del Vigilante del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 3 a mis prohijados** el día 8 de Septiembre de 2020, como consta en el Folio de Minutas No. 991068, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PETICIONES

1. Que se declare probadas las excepciones que más adelante propondré.

2. Que se rechacen las pretensiones de la parte actora.

3. Que como consecuencia de lo anterior se condene a la parte actora al pago de las costas y perjuicios causados con esta demanda.

4. Según la ley 675 de 2001 se me liquide el pago de cuotas de administración de los meses en cuestión de esta demanda de acuerdo al interés correspondiente estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal que rige al CONJUNTO BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3 mediante escritura pública No. 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: ***"el retardo en el cumplimiento del pago de expensas o cuotas de administración causara intereses de mora equivalentes a la mitad del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera.***

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto; mis prohijados son conocedores y nunca han negado la obligación que tienen para con el Conjunto, pero también es cierto, que antes de la presentación de la demanda en la Oficina de Reparto en el mes de Febrero de 2020, los señores demandados, suscribieron un Acuerdo de Pago el 8 de Agosto de 2018 con esta suscrita y la Administradora por valor **DOS MILLONES SETENTA Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($2.070.989.oo) M/CTE** y desde ese Acuerdo de Pago suscrito por las partes se ha realizó una serie de pagos a través de **CONSIGNACIÓN** al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 3**, mediante la cuenta No. 005623814 de Banco AV Villas a saber:

La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 31 de Agosto de 2018 (Comprobante No. 0134980533-2) en el Banco Av. Villas; La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 02 de Octubre de 2018 (Comprobante No. 0136443309-1) en el Banco Av. Villas; La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Diciembre de 2018 (Comprobante No. 0135694542-7) en el Banco Av. Villas; La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE**, el día 04 de Marzo de 2019 (Comprobante No. 0139686472-6) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo)** el día 30 de Enero de 2020 (Comprobante No. 0155218177-3) en el Banco Av. Villas.; La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/CTE**, el día 01 de Febrero de 2020 (Comprobante No. 0119685439-2) en el Banco Av. Villas; La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Mayo de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas; la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo)** el día 01 de Junio de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317533-3) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317532-6) en el Banco Av. Villas y la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 17 de Septiembre de 2020 (Comprobante No. XXXXXX-X) en el Banco Av. Villas.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; conforme a la Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1107401** de mis prohijados que rige actualmente para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS, se estipuló en el **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: ***"el retardo en el cumplimiento del pago de expensas o cuotas de administración causara intereses de mora equivalentes a la mitad del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera".***.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO: Mis prohijados, realizaron una serie de **consignaciones en efectivo a través de la cuenta de recaudo establecida de Banco AV Villas por la Oficina de Administración No. 005623814** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3, por los siguientes valores: La

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 31 de Agosto de 2018 (Comprobante No. 0134980533-2) en el Banco Av. Villas; La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 02 de Octubre de 2018 (Comprobante No. 0136443309-1) en el Banco Av. Villas; La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Diciembre de 2018 (Comprobante No. 0135694542-7) en el Banco Av. Villas; La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE**, el día 04 de Marzo de 2019 (Comprobante No. 0139686472-6) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo)** el día 30 de Enero de 2020 (Comprobante No. 0155218177-3) en el Banco Av. Villas.; La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/CTE**, el día 01 de Febrero de 2020 (Comprobante No. 0119685439-2) en el Banco Av. Villas; La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Mayo de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas; la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo)** el día 01 de Junio de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317533-3) en el Banco Av. Villas; la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317532-6) en el Banco Av. Villas y la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 17 de Septiembre de 2020 (Comprobante No. 0158329829-7) en el Banco Av. Villas.

El Certificado de Deuda el cual constituye el Titulo Ejecutivo en este tipo de proceso, aportado por la parte demandante, se debe establecer las cuotas "adeudadas" desde el mes de Septiembre de 2018, conforme al Acuerdo de Pago suscrito por las partes aportado en este escrito.

1.1 ME OPONGO: Los intereses por mora causados deben ser **a partir del mes de Septiembre de 2018** y ser los estipulados conforme al sometimiento del Régimen de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1107401** de mis prohijados que rige actualmente para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS, se estipuló en el **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: ***"el retardo en el cumplimiento del pago de expensas o cuotas de administración causara intereses de mora equivalentes a la mitad del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera.***

2. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION**.**

2.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION.

3. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

3.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION.

4. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

4.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION.

5. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

5.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

6. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

6.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

7. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

7.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

8. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

8.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

9. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

9.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

10. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

10.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

11. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

11.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

12. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

12.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

13. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

13.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

14. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

14.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

15. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

15.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

16. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

16.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

17. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

17.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

18. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

18.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

19. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

19.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

20. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

20.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

21. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

21.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

22. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

22.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

23. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

23.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

24. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

24.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

25. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

25.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

26. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

26.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

27. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

27.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

28. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

28.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

29. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION.

29.1 ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION

30. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento a la PRIMERA PRETENSION..

31. ME OPONGO: A fin de que este escrito no se torne extenso y tedioso, me remito a lo manifestado en el pronunciamiento al 1.1. PRETENSION.

32. Conforme a esta pretensión me acojo a lo ordenado por el Despacho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con base en los hechos y las pretensiones expuestas por la parte demandante, y dada la realidad de los hechos, acogidos por la normatividad en favor de mis prohijados, me permito exponer las siguientes excepciones de fondo:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mis poderdantes no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que han realizado pagos a través de consignación bancaria y que no se sabe a ciencia cierta si han sido abonados a la deuda, dado que en el Certificado de Deuda presentado no es acorde a la realidad, se deben cobrar sumas desde el mes de Septiembre de 2018 dado el Acuerdo de Pago vigente entre la suscrita como apoderada de los demandados y la Administradora del Conjunto se suscribió Acuerdo de Pago en el mes de Agosto de 2018, la demanda se presentó en Febrero de 2020, tiempo suficiente en que la

Administradora actual debió indicarle a la Firma de Abogados NIETO VARGAS ASESORES contratada por la Administración, para aplicar los pagos realizados y adecuar el Certificado de Deuda (Titulo Ejecutivo). Dicho Acuerdo de pago y consignaciones realizadas corroboran con las pruebas documentales que anexo a esta contestación de demanda, a saber:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 31 de Agosto de 2018 (Comprobante No. 0134980533-2) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 02 de Octubre de 2018 (Comprobante No. 0136443309-1) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Diciembre de 2018 (Comprobante No. 0135694542-7) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE**, el día 04 de Marzo de 2019 (Comprobante No. 0139686472-6) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo)** el día 30 de Enero de 2020 (Comprobante No. 0155218177-3) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/CTE**, el día 01 de Febrero de 2020 (Comprobante No. 0119685439-2) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) M/CTE**, el día 06 de Mayo de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo)** el día 01 de Junio de 2020 (Comprobante No. 0158329822-8) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317533-3) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 31 de Julio de 2020 (Comprobante No. 0153317532-6) en el Banco Av. Villas.

- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)** el día 17 de Septiembre de 2020 (Comprobante No. 0158329829-7) en el Banco Av. Villas.

La **SUMA TOTAL** de estos pagos realizados a través de **CONSIGNACIÓN**, en el periodo comprendido entre el 31 de Agosto de 2018 y el 17 de Septiembre de 2020 por mis prohijados y que no aparecen abonados a la deuda, total que han consignado es la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.360.000.oo) M/CTE.** Téngase en cuenta, que la demanda fue presentada en el mes de Febrero de 2020 con valores incluidos supuestamente en el Certificado de Deuda que son alusivos desde el mes de Septiembre de 2017,siendo esto errado, por cuanto existe un Acuerdo de Pago suscrito entre la Administración y la suscrita el pasado 8 de Agosto de 2018; no se tiene la certeza

sobre los abonos efectuados en el Titulo Ejecutivo, ni un soporte que indique si dichos pagos fueron abonados a Capital y/o Intereses Moratorios, pese que en repetidas ocasiones la suscrita en calidad de apoderada de los demandados ha solicitado revisión de cuentas con la Administradora y la Contadora del Conjunto, pero la respuesta ha sido nula.

TEMERIDAD Y MALA FE

Si bien estamos frente a una obligación de tracto sucesivo, a la fecha no se adeudan las cuantías que afirman deberse por parte de la parte demandante, mediante pretensiones totalmente infundadas, de manera que invoco la excepción de temeridad y mala fe del Demandante, toda vez que por intermedio de cobros e intereses incorrectos, pretende crear confusión en el funcionario judicial para obtener un beneficio propio, así las cosas no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales que causarían un claro detrimento patrimonial a los demandados, por eso es claro recordar que dichas actuaciones que afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, el demandante podrá responder patrimonialmente por los perjuicios causados.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 del Código General del Proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Así mismo el Artículo 78 indica como es el correcto actuar de los abogados y de las partes:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

2. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
3. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Por lo anterior el Administrador del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR3 también incurre en lo preceptuado en el artículo 379 del Código General del proceso, toda vez que bajo la gravedad de juramento indica que se hay mora en los pagos de administración desde el mes de Septiembre de 2017; no siendo así toda vez que se suscribió Acuerdo de Pago el 8 de Agosto de 2018, asimismo liquidando intereses de usura.

Código General del Proceso

Artículo 379. Rendición Provocada de Cuentas: En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas:

1. El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206.

También temeridad y mala fe en cuanto a que mis prohijados a través de la suscrita el pasado 10 de Diciembre de 2019, cuando se recibió la carta de fecha 7 de Diciembre de 2019 que trataba de acercarse a la Oficina de Administración para allegar acuerdos de pago, debido a que la situación económica vivida, allegue Acuerdo de Pago recibido por la Administradora el 10 de Diciembre de 2019 y con las fechas y cuantías que se habían acordado con la Administradora

del Conjunto pese a que en el mes de Septiembre de 2019 por iniciativa propia mis poderdantes a través mío radicamos ante la Secretaria de la Administración carta de solicitud de Acuerdo de Pago por motivos económicos; pero de este radicado nunca la Administradora contesto y cuando se lo reitere en Diciembre de 2019 tampoco contesto únicamente, se limitó a indicar que dejara la propuesta que allegue ese día 10 de Diciembre, que ese era el Acuerdo de Pago y con extrañeza recibieron mis poderdantes el día 28 de Enero de 2020, por parte de la firma de Abogados NIETO VARGAS una carta de COBRO JURIDICO, a lo cual al otro día llame a la firma de cobranzas y manifesté que mis poderdantes suscribieron Acuerdo de Pago y el abogado Pedro Nieto, se limitó a contestar que me acercara a la Administración y hablara sobre esto; por tal motivo me acerque a la Administración en representación de mis poderdantes y lleve un derecho de petición por escrito solicitando saber y conocer los motivos por los cuales la señora Administradora nos remitió a los Abogados NIETO VARGAS y se limitó a indicar que en 15 días contestaba el Derecho de Petición; el cual nunca contesto sino fue por la Tutela interpuesta en Marzo que interpuse porque nadie me daba razón de respuestas ni tampoco conocía los motivos, cuya tutela correspondió al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá (T-2020 – 271) y así si fue obtenida la respuesta la cual la Administradora envió el día 24 de Abril de 2020, la cual transcribo unos apartes y se adjunta como prueba, de este escrito:

"(…) en los hechos narrados por mi como accionante manifesté que instauró tutela para obtener respuesta del Derecho de petición radicado con fecha 31 de Enero de 2020 porque cumplido el plazo que la Ley otorga de 15 días para contestación de solicitudes y demás se vulneraron nuestros Derechos de Petición y de Información y asimismo en los hechos que relato en la tutela suscito las irregularidades que desde que se posesiono la nueva Administradora y el Nuevo Consejo de Copropietarios, se han generado con respecto al pago por las expensas de Administración a mis padres y a mí, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de fondo y de forma completa a mi solicitud y a la Tutela instaurada.

Aunado lo anterior, la Señora Sandra Liliana Urrea Rey quien actúa en calidad de Administradora ***DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3,*** *me envía respuesta el día 24 de Abril vía correo electrónico después de Cincuenta y Siete (57) días y que a través de la tutela instaurada es que me responde manifestándome de forma vacía, lo siguiente*:

…"Con ocasión de la solicitud presentada por Usted el día 31 de enero, de manera atenta me permito informarle que, en vista del reiterado incumplimiento de su parte de varios acuerdos de pago suscritos a petición suya (24 marzo de 2017, 30 Septiembre 2017) acuerdo de pago firmado el 17 de marzo de 2018 entre las partes Administración Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SL-R3 y LISBETH TATIANA RIASCOS C. en el cual quedó debidamente claro y resaltado antes de las firmas textualmente " Queda entendido que éste es el último acuerdo de pago efectuado entre el residente y la Administración",,.

Siendo esto, una respuesta inexacta y falta de legitimidad; por cuanto el último Acuerdo de Pago celebrado entre la Administración y nosotros fue suscrito el 8 de Agosto de 2018 y el cual efectivamente es el último para tener en cuenta, irregularidad hecha por la actual Administradora, dado que nunca en tiempo contesto el Derecho de Petición, sin embargo de mala fe la

Administración y la Oficina de Abogados NIETO VARGAS ASESORES, presentaron demanda ejecutiva correspondiéndole a este Juzgado como nos lo informa en la respuesta escueta del Derecho de Petición y adicional desconocemos el motivo por el cual no hace hincapié al verdadero Acuerdo de Pago suscrito conforme lo relatado anteriormente.

Asimismo, manifiesta en esta misma respuesta, lo siguiente: **"… *Ahora bien, se aclara que respecto a la propuesta de pago presentada por Usted , en el mes de diciembre NO desembocó en un acuerdo de pago, vale decir que no se suscribió de parte de ésta administración ningún acuerdo con usted o con los propietarios inscritos del apartamento, habida cuenta que el valor propuesto para pago solo cubre la cuota de administración que se genera mensualmente y una pequeña parte de la mora que viene generando el apartamento, razón por la cual un acuerdo de pago suscrito en esas condiciones generaría un plazo demasiado largo para que pueda ser cubierta la morosidad mencionada, que para la fecha de la demanda superaba los S3.021.923,oo."…***

Nuevamente, reitero a la fecha no se ha obtenido respuesta de fondo, ni de forma completa a la solicitud de fecha 31 de Enero de 2020 y a la Tutela instaurada; por cuanto nunca fue una propuesta, fue un Acuerdo de pago de fecha 9 de Diciembre de 2019 donde con la firma de recibido la Señora Administradora me manifiesta que acepta el Acuerdo y es firmado el 10 de Diciembre de 2019, nunca ha sido notificado que no era válido y mucho menos lo que argumenta que el pago no cubre la cuota de administración, no es cierto como se pueden validar en las pruebas documentales, adjuntas.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Incurre la demandante en el cobro de lo no debido, puesto que, pretende exigir el pago de una obligación, pretendiendo cobrar intereses de usura del 2.14% que nunca han sido establecidos por parte de la Asamblea General de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 3 siendo lo correcto es intereses de mora conforme al **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: ***"el retardo en el cumplimiento del pago de expensas o cuotas de administración causara intereses de mora equivalentes a la mitad del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera"…*** y también pretende exigir el pago de honorarios de abogado y honorarios de Derecho de Petición y Acción de Tutela - Pedro Nieto, como se evidencia en las cuentas de cobro entre los meses de Marzo de 2020 a Mayo de 2020 a mis poderdantes y en los meses de Junio de 2020 a hoy Septiembre de 2020 persiste en el cobro de honorarios de costas – honorarios, que se aporta como prueba documental; siendo arbitrario estos cobros, dado que La ley 675 de 2001 no autoriza a la Administración de un edificio, cobrar unilateralmente a un residente los honorarios pagados a un abogado por la representación de la Copropiedad en un proceso judicial y mucho menos a incluir, en su estado de cuenta, el valor de tales honorarios.

"Los honorarios de un abogado como gasto al interior de un proceso judicial reciben la denominación de agencias en derecho, por lo que su definición le compete a una autoridad judicial, de acuerdo con las tarifas previamente regladas por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo valor no necesariamente corresponde a los costos pagados por una de las partes a su abogado".

EXCEPCIÓN GENÉRICA

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

La presente excepción tiene como fundamento solicitarle comedidamente al señora Juez, que si en el trascurso del presente proceso se hallan probados los hechos constitutivos de una excepción que aún no se haya propuesto por los demandado, sea reconocida de manera oficiosa en la respectiva sentencia, tal y como lo manifiesta el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Acuerdo de Pago firmado por la suscrita abogada de los demandados y la Administradora de fecha 8 de Agosto de 2018.

- Comprobante No. 0134980533-2 del Banco Av. Villas por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, 31 de Agosto de 2018.

- Comprobante No. 0136443309-1 **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE,** 02 de Octubre de 2018.

- Comprobante No. 0135694542-7 **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) M/CTE**, 06 de Diciembre de 2018.

- Comprobante No. 0139686472-6 **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) M/CTE**, 04 de Marzo de 2019.

- Comprobante No. 0155218177-3 **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo),** 30 de Enero de 2020.

- Comprobante No. 0119685439-2 **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/CTE**, 01 de Febrero de 2020.

- Comprobante No. 0158329822-8 **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) M/CTE**, 06 de Mayo de 2020.

- Comprobante No. 0158329822-8 **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo),** 01 de Junio de 2020.

- Comprobante No. 0153317533-3 **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo),** 31 de Julio de 2020.

- Comprobante No. 0153317532-6 **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo),** 31 de Julio de 2020.

- Comprobante No. 0158329829-7 **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo),** 17 de Septiembre de 2020.

- Facturas de Venta - Nos. 211578, 212378, 213978, 214779, 215580, 216381, 217981, 217181, 218784, 219593, 220396, 221199, 222805, 222002, enviados a mis prohijados, comprendidos desde el periodo del 1

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

de Julio de 2019 al 1 de Septiembre de 2020, por parte de la Administración del Conjunto Residencial.

Es de aclarar, que nunca se recibió Factura de Venta del mes de Septiembre de 2019.

- Carta de fecha 7 de Diciembre de 2019 por parte de la Administración del Conjunto.

- Acuerdo de pago firmado por la suscrita abogada de los demandados y la Administradora del Conjunto.

- Carta de fecha 2 de Septiembre de 2019 con Acuerdo de pago propuesto por la suscrita abogada de los demandados.

- Carta de fecha 28 de Enero de 2020 remitida por la Oficina de Abogados NIETO VARGAS ASESORES.

- Derecho de Petición de fecha 31 de Enero de 2020 radicado ante la Administradora del Conjunto y también al Consejo de Administración de fecha 4 de Febrero de 2020.

- Tutela instaurada en el mes de Marzo de 2020 correspondiéndole al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá.

- Carta respuesta de fecha 24 de Abril de 2020 recibida por correo electrónico, por parte de la Administración del Conjunto, una vez el Juez de Tutela le notifico de la misma.

- Copia parcial de la escritura pública No. 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, donde consta ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ANEXOS

- Contestación de la demanda
- Poder para actuar en PDF
- Documentos de pruebas documentales en PDF
- Derecho de Petición
- Tutela (Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá 2020-271)
- Consignaciones Banco AV Villas (pagos realizados)
- Factura de Venta Apto 302 emitidas por la Administración del Conjunto.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3,** en la dirección física y correo electrónico aportados en la demanda.

A LOS DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ, en la Calle 30 Sur No. 12 D - 30 Interior 5 Apartamento 302 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3 – PH de la ciudad de Bogotá, D.C. - Correo Electrónico: ltriascosc@gmail.com.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
ltriascosc@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 – 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Calle 30 Sur No. 12 D - 30 Interior 5 Apartamento 302 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3 – PH de la ciudad de Bogotá, D.C. - Correo Electrónico: ltriascosc@gmail.com.

Del Señor Juez,

_____

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. No. 52.362.528 expedida en Bogotá
T.P. No. 148656 del C. S. de la J.
Celular: 310 3197621
Correo electrónico: ltriascosc@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ANTES 78 CIVIL MUNICIPAL)
E._____S._____D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR3
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ.
RADICADO: 2020-165

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ, personas mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.528, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 148656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación ejerza nuestra representación dentro del proceso, contestando demanda EJECUTIVA, instaurada por el Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR 3.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Cecilia Cd Riascos
BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS
C.C. No. 51.577.400 expedida en Bogotá

JIMMY ALBERTO RIASCOS LOPEZ
C.C. No. 19.297.106 expedida en Bogotá

Acepto, el poder conferido:

Tatiana R
LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. No. 52.362.528 expedida en Bogotá
T.P. No. 148656 del C.S. de la J.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
U.NACIONAL DE COLOMBIA
Tatyrias2@gmail.com
DIRECCIÓN CL 30 Sur No 13 - 30 Int 5 Apt 302 Teléfono: 3103197621

Escaneado con CamScanner

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, por una parte **TATIANA RIASCOS CASALLAS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.528 de Bogota, en su calidad de residente del inmueble ubicado en la Calle 30 sur No 12D 30 apartamento 5-302 quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente EL DEUDOR y YURY MILENA SALINAS GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.879.336 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS en su calidad de administradora, que en lo sucesivo se designará como EL CONJUNTO RESIDENCIAL, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos:

PRIMERO- Deuda- a la fecha de la suscripción del presente acuerdo EL DEUDOR posee con EL CONJUNTO la siguiente obligación:

CONCEPTO	VALOR
Cuota administración a Agosto de 2018	$2.070.989
TOTAL	$2.070.989

SEGUNDA: en diferentes oportunidades EL CONJUNTO RESIDENCIAL ha requerido al deudor para lograr el pago de la obligación antes relacionada, pero no ha sido posible.

TERCERO: Acuerdo de Pago: por solicitud expresa del DEUDOR, EL CONJUNTO RESIDENCIAL ha decidido acordar una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

CUARTA: Convenio – Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación:

a) Abono mensual de $150.000 incluida la administración hasta terminar la deuda. A partir del 01 de septiembre de 2018.
b) El valor correspondiente a la obligación en mora con el Conjunto Residencial, deben ser consignado en la cuenta corriente del Banco Av Villas No. 005623814 a nombre del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos, con el código del inmueble No 15302
c) El deudor podrá hacer abonos momento de la obligación.
d) A partir del pago inicial no se causaran más intereses

QUINTO: Condición Resolutoria – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este acuerdo de pago contrae EL DEUDOR, deja en libertad al CONJUNTO RESIDENCIAL para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvención alguna.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2018

EL DEUDOR

TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. No. 52.362.528
TEL: 3103197621

CONJUNTO RESIDENCIAL

YURY MILENA SALINAS GARCIA
C.C. No. 52.879.336 de Bogotá

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE
PAGOS EN CHEQUE

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas

0134980533-2

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SANCARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 009 20180831 09:40 SC1094 LINEA      D
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 0000000000000000000
REF:15302
****2152
PIN TXN: 03039536600307
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0136443309-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 075 20181002 19:06 SC 962 LINEA      A
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 0000000000000000000
REF:15302                APLICA 20181003
****0032
PIN TXN: 05725755704396
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0135694542-7

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 011 20181206 11:47 SC1165 LINEA      D
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 0000000000000000000
REF:15302
****8411
PIN TXN: 09131016503932
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0139686472-6

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	300.000
TOTAL	$	300.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 005 20190304 19:07 SC1693 LINEA      A
EF        300,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 0000000000000000000
REF:15302                APLICA 20190305
****2135
PIN TXN: 04085212004545
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

Escaneado con CamScanner

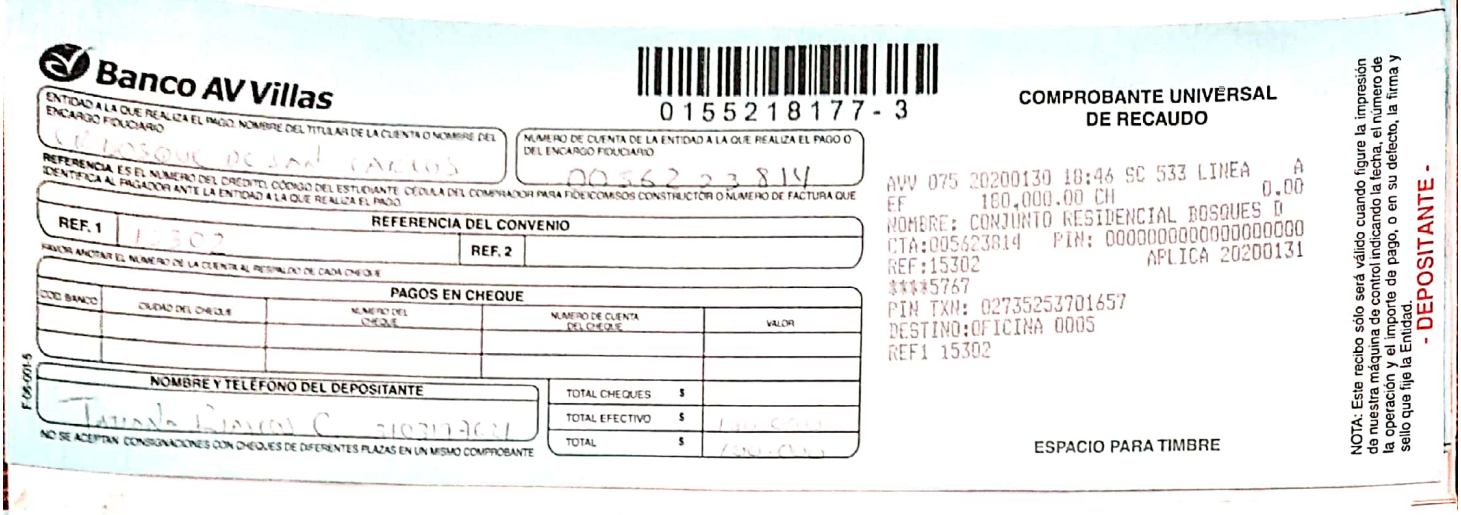

Banco AV Villas

0155218177-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 00562 23814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA BIASCOS C 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	100.000
TOTAL	$	100.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 075 20200130 10:46 SC 533 LINEA A
EF 100,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814 PIN: 0000000000000000000
REF:15302 APLICA 20200131
####5767
PIN TXN: 02735253701657
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0119685439-2

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA BIASCOS 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 075 20200102 10:17 SC 522 LINEA A
EF 150,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814 PIN: 0000000000000000000
REF:15302 APLICA 20200103
####5767
PIN TXN: 05755556201756
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

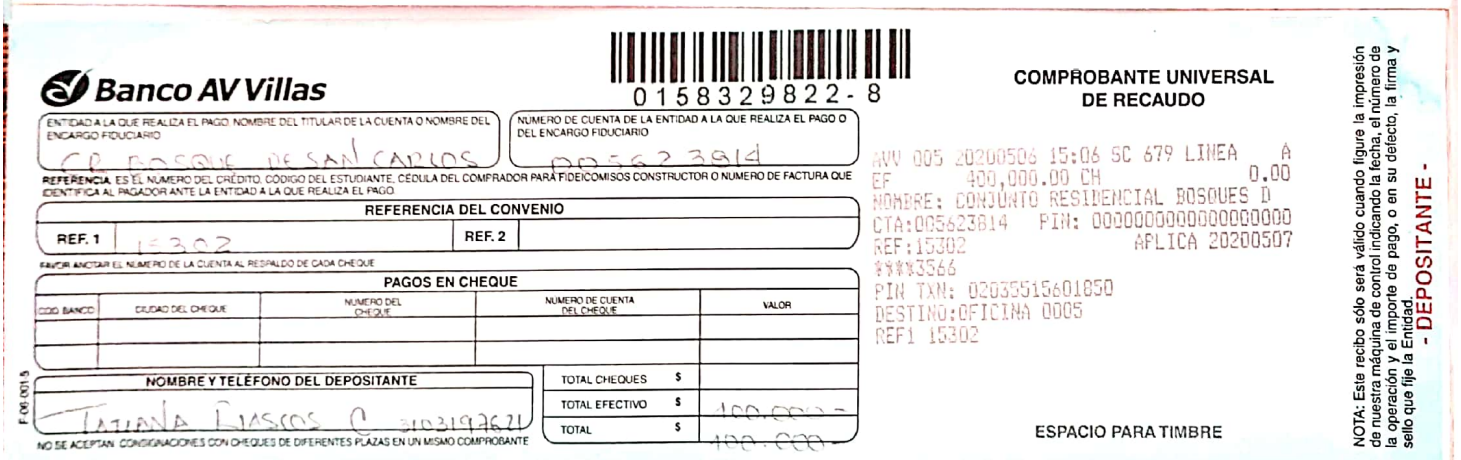

Banco AV Villas

0158329822-8

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 00562 3814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA BIASCOS C 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	100.000
TOTAL	$	100.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 005 20200506 15:06 SC 679 LINEA A
EF 400,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814 PIN: 0000000000000000000
REF:15302 APLICA 20200507
####3566
PIN TXN: 02035515601850
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

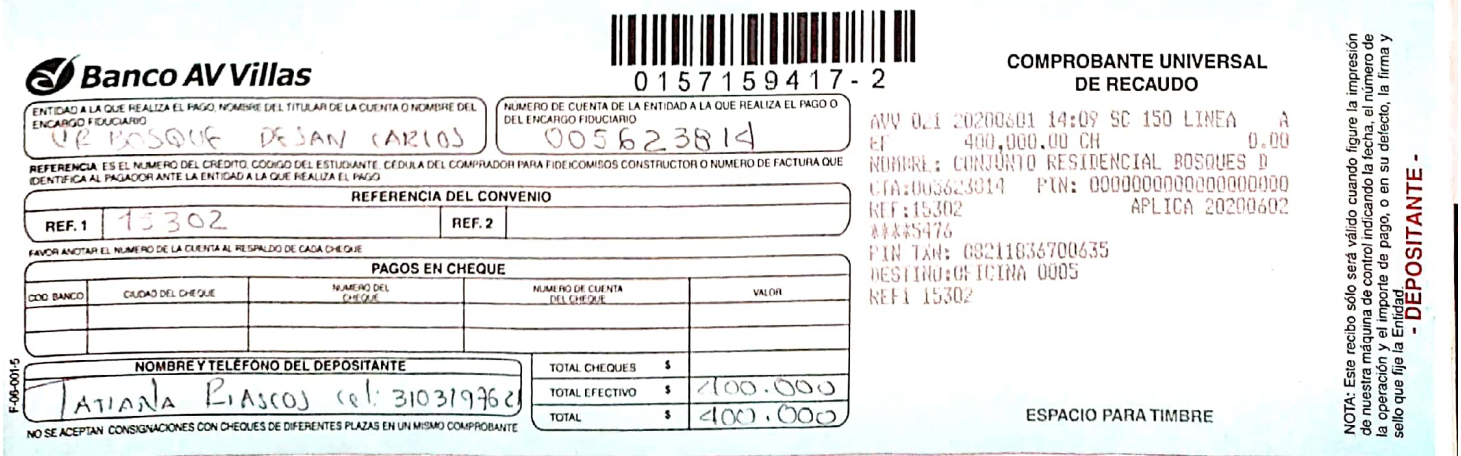

Banco AV Villas

0157159417-2

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 005623814

REFERENCIA. ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 15302 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA BIASCOS cel: 3103197621

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	100.000
TOTAL	$	100.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 011 20200601 14:09 SC 150 LINEA A
EF 400,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814 PIN: 0000000000000000000
REF:15302 APLICA 20200602
####5476
PIN TXN: 08211836700435
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas

0153317533-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 00562 3814

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	15302	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197627

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 005 20200731 12:34 SC1667 LINEA     D
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 00000000000000000000
REF:15302
****3025
PIN TXN: 07075611501270
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0153317532-6

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 00562 3814

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	15302	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197627

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 005 20200731 12:34 SC1655 LINEA     D
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 00000000000000000000
REF:15302
****3025
PIN TXN: 07045417201212
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0158329829-7

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CR BOSQUE DE SAN CARLOS

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 00562 3814

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	15302	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA RIASCOS 3103197627

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	150.000
TOTAL	$	150.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 005 20200917 12:57 SC1477 LINEA     D
EF        150,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES D
CTA:005623814   PIN: 00000000000000000000
REF:15302
****4616
PIN TXN: 08045814402129
DESTINO:OFICINA 0005
REF1 15302
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : **Casallas De Riascos Blanca Cecilia** **Fecha : 01/07/2019**
Nit / CC. **15302**

Factura de Venta **No : 211578**

Observaciones:CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE DEL BANCO AV VILLAS No 005623814 O EN CONVENIO BALOTO No 959595 2417 CON CODIGO INMUEBLE

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos jul/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Jul 2019	APTO 15302	$1.910.976,00	$92.500,00	$2.003.476,00
0.81% INTE POR MORA Jun 2019	APTO 15302	$341.752,00	$4.415,00	$346.167,00
	Totales	$2.252.728,00	$96.915,00	$2.349.643,00

Desde el 1 hasta el 8(3,700.00 dsto. $3.700,00) pague $2.345.943,0

LILIANA URREA R.
Firma Autorizada

Página 1 De 1 **Software Daytona InterCloud**
Fecha impresión 02/07/2019
Elaboró :

Bosque San Carlos Slr3

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : **Casallas De Riascos Blanca Cecilia** **Fecha : 01/08/2019**
Nit / CC. **15302**

Factura de Venta **No : 212378**

Observaciones:CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE DEL BANCO AV VILLAS No 005623814 O EN CONVENIO BALOTO No 959595 2417 CON CODIGO INMUEBLE

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos ago/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Ago 2019	APTO 15302	$2.003.476,00	$92.500,00	$2.095.976,00
2.14% INTE POR MORA Jul 2019	APTO 15302	$346.167,00	$13.665,00	$359.832,00
	Totales	$2.349.643,00	$106.165,00	$2.455.808,00

Desde el 1 hasta el 8(3,700.00 dsto. $3.700,00) pague $2.452.108,0

LILIANA URREA R.
Firma Autorizada

Página 1 De 1 **Software Daytona InterCloud**
Fecha impresión 06/08/2019
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia **Fecha : 01/10/2019**
Nit / CC. 15302

Factura de Venta **No :** 213978

Observaciones:

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos oct/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Oct 2019	APTO 15302	$2.188.476,00	$92.500,00	$2.280.976,00
2.14% INTE POR MORA Sep 2019	APTO 15302	$375.480,00	$17.630,00	$393.110,00
	Totales	$2.563.956,00	$110.130,00	$2.674.086,00

Desde el 1 hasta el 8(3,700.00 dsto. $3.700,00) pague $2.670.386,0

LILIANA URREA R.
Firma Autorizada

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia **Fecha : 01/11/2019**
Nit / CC. 15302

Factura de Venta **No :** 214779

Observaciones:

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos nov/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Nov 2019	APTO 15302	$2.280.976,00	$92.500,00	$2.373.476,00
2.14% INTE POR MORA Oct 2019	APTO 15302	$393.110,00	$19.613,00	$412.723,00
	Totales	$2.674.086,00	$112.113,00	$2.786.199,00

Desde el 1 hasta el 8(3,700.00 dsto. $3.700,00) pague $2.782.499,0

LILIANA URREA R.
Firma Autorizada

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : **Casallas De Riascos Blanca Cecilia** **Fecha : 01/12/2019**
Nit / CC. **15302**

Factura de Venta **No : 215580**

Observaciones:POR FAVOR CONSIGNAR EN BANCO AV VILLAS CTA CTE 005623814 EN BALOTO CTA 9595952417...LES DESEAMOS LAS MAS FELICES FIESTAS NAVIDEÃAS PROSPERIDAD AÃO 2020 Y BENDICIONES DE AMOR Y PAZ EN SUS FAMILIAS...

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos dic/19	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Dic 2019	APTO 15302	$2.373.476,00	$92.500,00	$2.465.976,00
2.14% INTE POR MORA Nov 2019	APTO 15302	$412.723,00	$21.596,00	$434.319,00
	Totales	$2.786.199,00	$114.096,00	$2.900.295,00

Desde el 1 hasta el 8(3,700.00 dsto. $3.700,00) pague $2.896.595,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : **Casallas De Riascos Blanca Cecilia** **Fecha : 01/01/2020**
Nit / CC. **15302**

Factura de Venta **No : 216381**

Observaciones:Todo pago se realiza en la cuenta corriente del BANCO AV VILLAS No. 005623814 a nombre del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR 3 con el cÃ³digo del inmueble, compuesto por cinco (5) dÃ-gitos y sin separarlos con puntos o rayas; de igual forma en

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos ene/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Ene 2020	APTO 15302	$2.465.976,00	$98.050,00	$2.564.026,00
2.14% INTE POR MORA Dic 2019	APTO 15302	$434.319,00	$23.578,00	$457.897,00
	Totales	$2.900.295,00	$121.628,00	$3.021.923,00

Desde el 1 hasta el 8(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.017.923,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/03/2020

Factura de Venta No : 217981

Observaciones:Por favor pagar CTA CTE BANCO AV VILLAS No. 005623814 CTA BALOTO 9595952417 a nombre del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR 3 con el cÃ³digo del inmueble, compuesto por cinco (5) dÃ-gitos

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos mar/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Mar 2020	APTO 15302	$2.378.550,00	$98.050,00	$2.476.600,00
2.14% INTE POR MORA Feb 2020	APTO 15302	$407.103,00	$27.781,00	$434.884,00
DEMANDAS EJEC JUZGADO	APTO 15302	$253.900,00	$0,00	$253.900,00
	Totales	$3.039.553,00	$125.831,00	$3.165.384,00

Desde el 1 hasta el 8(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.161.384,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha impresión 06/03/2020
Elaboró .

Bosque San Carlos Slr3

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/02/2020

Factura de Venta No : 217181

Observaciones:Por favor pagar en la CTA CTE BANCO AV VILLAS No. 005623814 CTA BALOTO 9595952417 a nombre del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR 3 con el cÃ³digo del inmueble, compuesto por cinco (5) dÃ-gitos

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos feb/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Feb 2020	APTO 15302	$2.280.500,00	$98.050,00	$2.378.550,00
2.14% INTE POR MORA Ene 2020	APTO 15302	$381.423,00	$25.680,00	$407.103,00
	Totales	$2.661.923,00	$123.730,00	$2.785.653,00

Desde el 1 hasta el 8(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $2.781.653,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha impresión 06/02/2020
Elaboró . CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/04/2020

Factura de Venta No : 218784

Observaciones:Opciones para realizar el pago de la cuota de administraciÃ³n y parqueadero: Pago en el datÃ¡fono de Redeban instalado en la porterÃ-a uno (1) , pago por PSE y/o transferencia electrÃ³nica y en Banco AV VILLAS Cuenta Corriente 005623814

Descripcion	Inmueble	Saldo anterior	Cargos abr/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Abr 2020	APTO 15302	$2.476.600,00	$98.050,00	$2.574.650,00
2.14% INTE POR MORA Mar 2020	APTO 15302	$434.884,00	$29.883,00	$464.767,00
DEMANDAS EJEC JUZGADO	APTO 15302	$253.900,00	$0,00	$253.900,00
	Totales	$3.165.384,00	$127.933,00	$3.293.317,00

Desde el 1 hasta el 20(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.289.317,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Pagina 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha Impresión 06/04/2020
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/05/2020

Factura de Venta No : 219593

Observaciones:

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos may/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION May 2020	APTO 15302	$2.574.650,00	$98.050,00	$2.672.700,00
2.14% INTE POR MORA Mar 2020	APTO 15302	$464.767,00	$0,00	$464.767,00
DERECHO PET Y ACC DE TUTELA- PEDRO NIETO 27-ABR-	APTO 15302	$270.900,00	$250.000,00	$520.900,00
	Totales	$3.310.317,00	$348.050,00	$3.658.367,00

Desde el 1 hasta el 31(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.654.367,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha Impresión 14/05/2020
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/06/2020

Factura de Venta No : 220396

Observaciones:RECUERDE OPCION DE PAGO: PAGO PSE, BALOTO, BANCO AV VILLAS, DATAFONO REDEBAN. SI EL SALDO REFLEJADO PRESENTA DIFERENCIA, FAVOR ENVIAR SOPORTES AL CORREO bosqueslr3@yahoo.es . RECUERDE VERIFICAR REFERENCIA DEL INMUEBLE ANTES DE REALIZAR SU PAGO

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos jun/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Jun 2020	APTO 15302	$2.345.785,00	$98.050,00	$2.443.835,00
0.93% INTE POR MORA May 2017	APTO 15302	$391.682,00	$0,00	$391.682,00
DERECHO PET Y ACC DE TUTELA- PEDRO NIETO 27-ABR-	APTO 15302	$520.900,00	$0,00	$520.900,00
	Totales	$3.258.367,00	$98.050,00	$3.356.417,00

Desde el 1 hasta el 31(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3 352.417,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha impresión 05/06/2020
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/07/2020

Factura de Venta No : 221199

Observaciones:RECUERDE OPCION DE PAGO: PAGO PSE, BALOTO, BANCO AV VILLAS, DATAFONO REDEBAN. SI EL SALDO REFLEJADO PRESENTA DIFERENCIA, FAVOR ENVIAR SOPORTES AL CORREO bosqueslr3@yahoo.es . RECUERDE VERIFICAR REFERENCIA DEL INMUEBLE ANTES DE REALIZAR SU PAGO .

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos jul/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Jul 2020	APTO 15302	$2.126.076,00	$98.050,00	$2.224.126,00
0.88% INTE POR MORA Sep 2017	APTO 15302	$309.441,00	$0,00	$309.441,00
DERECHO PET Y ACC DE TUTELA- PEDRO NIETO 27-ABR-	APTO 15302	$520.900,00	$0,00	$520.900,00
	Totales	$2.956.417,00	$98.050,00	$3.054.467,00

Desde el 1 hasta el 11(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.050.467,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud
Fecha impresión 07/07/2020
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

Escaneado con CamScanner

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/09/2020

Factura de Venta **No :** 222805

Observaciones:RECUERDE OPCION DE PAGO: PAGO PSE, BALOTO, BANCO AV VILLAS, DATAFONO REDEBAN. SI EL SALDO REFLEJADO PRESENTA DIFERENCIA, FAVOR ENVIAR SOPORTES AL CORREO bosqueslr3@yahoo.es . RECUERDE VERIFICAR REFERENCIA DEL INMUEBLE ANTES DE REALIZAR SU PAGO .

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos sep/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Sep 2020	APTO 15302	$2.031.418,00	$98.050,00	$2.129.468,00
0.81% INTE POR MORA Feb 2019	APTO 15302	$300.199,00	$0,00	$300.199,00
HONORARIOS ABOGADO Ago 2020	APTO 15302	$680.836,00	$0,00	$680.836,00
	Totales	$3.012.453,00	$98.050,00	$3.110.503,00

Desde el 1 hasta el 11(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.106.503,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 **Software Daytona InterCloud**
Fecha impresión 07/09/2020
Elaboró : CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

BOSQUE SAN CARLOS SLR3
NIT.800.109.876-7
CRA 12 F N° 30-61 SUR OFC ADMINISTRACION
bosqueslr3@yahoo.es
3618354

Señores : Casallas De Riascos Blanca Cecilia
Nit / CC. 15302

Fecha : 01/08/2020

Factura de Venta **No :** 222002

Observaciones:RECUERDE OPCION DE PAGO: PAGO PSE, BALOTO, BANCO AV VILLAS, DATAFONO REDEBAN. SI EL SALDO REFLEJADO PRESENTA DIFERENCIA, FAVOR ENVIAR SOPORTES AL CORREO bosqueslr3@yahoo.es . RECUERDE VERIFICAR REFERENCIA DEL INMUEBLE ANTES DE REALIZAR SU PAGO .

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos ago/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Ago 2020	APTO 15302	$1.933.368,00	$98.050,00	$2.031.418,00
0.81% INTE POR MORA Feb 2019	APTO 15302	$300.199,00	$0,00	$300.199,00
HONORARIOS ABOGADO JUNIO 2020 Ago 2020	APTO 15302	$520.900,00	$159.936,00	$680.836,00
	Totales	$2.754.467,00	$257.986,00	$3.012.453,00

Desde el 1 hasta el 11(4,000.00 dsto. $4.000,00) pague $3.008.453,0

LILIANA URREA REY
Firma Autorizada

Página 1 De 1 **Software Daytona InterCloud**
Fecha impresión 05/08/2020
Elaboró CONTADOR

Bosque San Carlos Slr3

Escaneado con CamScanner

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-3
NIT 800.109.876-7

Bogotá, Diciembre 07 de 2019

Señor (a)
BLANCA CASALLAS DE PIASCOS

Inmueble 15302

Ciudad

Respetado(a) señor (a) :

Teniendo en cuenta el saldo que presenta el inmueble a la fecha , me permito solicitar a usted en un plazo no mayor a cinco días a partir de la fecha de emisión del presente comunicado se acerque a la oficina de administración y presente la propuesta de pago para la solución de ésta deuda .

Es de resaltar la obligatoriedad respecto al pago oportuno de las expensas comunes contempladas tanto en la ley como en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad , ya que este recaudo es el único recurso con el que el conjunto cuenta para poder cumplir con los compromisos adquiridos y cubrir las innumerables necesidades que se tienen a nivel operativo y de mantenimiento.

De no presentarse dentro del plazo establecido, entenderé la falta de interés de solución y pago por tanto su deuda será entregada para su respectivo cobro jurídico. En este caso se debe tener en cuenta los gastos adicionales que esta situación acarrea .

Cordialmente,

LILIANA URREA R.
Administradora

CALLE 30 SUR NO. 12 D 30 TELÈFONO : 3618354 CELULAR : 3152235644
CORREO: BOSQUESLR3@YAHOO.ES

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 9 de Diciembre de 2019

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3
Atn. Sra. Liliana Urrea
Administradora

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO APTO 302 INT 5 ENTRADA 13-30

Comedidamente, me permito solicitar me conceda respetuosamente acuerdo de pago, sobre lo adeudado $2.900.295.oo por el Apto 302 Int 5, para hacer pagos de $180.000 mensuales a partir del 20 de Diciembre de 2019 y cuotas extraordinarias cada tres (3) meses a partir del mes de Marzo de 2020 y así sucesivamente, por la suma de $400.000.oo; por cuanto en este momento no cuento con los recursos económicos para cancelar la totalidad, mi situación financiera no ha sido la mejor desde el año pasado a la fecha, debido a que no cuento con un trabajo estable, estoy trabajando como independiente y esta situación es difícil por los ingresos que percibo no son fijos, ni grandes cantidades.

Finalmente, Señora Liliana, yo soy la responsable de cancelar estas cuotas, por cuanto mis padres no cuentan con un trabajo, ni cuentan con una pensión, ya son de la tercera edad y yo como hija asumo la obligación porque es mi deber, pero realmente no es porque no quiera pagar, sino que la situación financiera no me lo ha permitido; no obstante no desconozco la deuda y quisiera poder alivianar esta carga con su valiosa colaboración.

Agradezco su amable atención y su consideración.

Atentamente,

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. 52.362.528 de Bogotá
Celular 310 319 76 21

Recibí Administración Dic. 10/19

Escaneado con CamScanner

Radicado

Bogotá, 2 de Septiembre de 2019

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3
Atn. Sra. Liliana Urrea Rey
Administradora

Apreciada señora Liliana,

Comedidamente, me permito adjuntar los Acuerdos de pago en sobre cerrado conforme a nuestra conversación de la obligación que tengo con respecto a las cuotas de Administración del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos de los inmuebles 5-302 y 2-104 de la entrada 13 -30 y que muy amablemente Ud. me recibió el día viernes 30 de Agosto de esta anualidad, para llegar al Acuerdo de pago, la cual me indico que le dejara por escrito los acuerdos y en sobre cerrado.

Agradezco recibir su respuesta al siguiente correo: tatyrias2@gmail.com, por cuanto por motivos laborales no puedo estar esta semana antes de las 6:30 pm, para radicarlos personalmente.

Atentamente,

Tatiana R

L. TATIANA RIASCOS
CELULAR: 3103197621

CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE SAN CARLOS SLR-3
ADMINISTRACION
FECHA: 05 SEP 19
HORA: 6:16pm
RECIBI:
EL RECIBO DE LA PRESENTE
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

3 hojas

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 2 de Septiembre de 2019

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3
Atn. Sra. Liliana Urrea Rey
Administradora

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO APTO 302 INT 5 ENTRADA 13 - 30

Comedidamente y de acuerdo a lo conversado el pasado 30 de Agosto de 2019, Yo, LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, identificada como aparece al pie de mi firma y en representación de mi señora madre BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS, me permito presentar el Acuerdo convenido, a saber:

A Agosto de 2019 la deuda de Cuota Administración es $2.455.000.oo, los cuales se van a cancelar de la siguiente forma:

1. Abono mensual de $250.000 incluida la administración hasta terminar la deuda. A partir del 30 de Septiembre de 2019 y abono en Diciembre 2019 de $250.000 y en Junio de 2020 abono de $250.000.
2. El valor correspondiente a la obligación en mora con el Conjunto Residencial, deben ser consignado en la cuenta corriente del Banco AV Villas No. 005623814 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS con el código del inmueble No. 15302.
3. El deudor podrá hacer abonos.
4. A partir del pago inicial no se causarán más intereses.

EL DEUDOR

L. TATIANA RIASCOS C.
C.C. 52.362.528 DE BTA
CEL: 3103197621

CONJUNTO RESIDENCIAL

LILIANA URREA REY
C.C.

Escaneado con CamScanner

Nit. 900.629.147-1
Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 - Edificio Bancoquia
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 571 3374359 - 3005505059 - 3188709793
C-e: nietovargasasesores@gmail.com
Web: www.nietovargas.com.co

Bogotá D.C., Enero 28 de 2020

Señor (a)(es)
BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS
JIMMY ALBERTO RIASCOS LÓPEZ
INTERIOR 5 APTO. 302 (**15302**)
Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR-3
CALLE 30 SUR No. 12D-30

Reciba un cordial saludo:

Nos permitimos informarle que la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-3 P.H., ha impartido a esta firma de abogados las instrucciones tendientes a continuar el proceso de COBRO JURÍDICO de su obligación en mora con el conjunto residencial respecto del inmueble de su propiedad, la cual asciende a la fecha a la suma de **$3.626.307,** suma que incluye el valor de honorarios de cobranza.

En consecuencia, lo invitamos para que antes de fin del presente mes se comunique con nosotros a los teléfonos 3374359, 3188709793, 3213525277 o en su defecto se acerque a nuestra oficina ubicada en la Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m. con el objeto de encontrar conjuntamente fórmulas de pago que eviten consecuencias tales como la judicialización, el embargo, secuestro y/o remate de su inmueble.

Atentamente,

NIETO VARGAS ASESORES SAS

Nieto Vargas
ASESORES
NIT. 900.629.147-1
Calle 12 B No. 8-39 - Of. 217 - Ed. Bancoquia
Tel.: 337 43 59 - Cels.: 300 550 50 59 - 318 870 97 93
nietovargasasesores@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Escaneado con CamScanner

COPIA
5 FOLIOS
(MIA)

Bogotá, 31 de Enero de 2020

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Atn. Sra Liliana Urrea
Administradora

REFERENCIA: REVISION DE ACUERDO DE PAGO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 ANTE LA ADMINISTRADORA SRA LILIANA URREA – INTERIOR 5 APTO 302.

Comedidamente, me permito manifestar que en el día de ayer con asombro recibí carta de la empresa N NIETO VARGAS ASESORES, manifestando en ejecutar el proceso de cobro jurídico por la obligación de la administración del Int 5 Apto 302 por la suma de $3.626.307, a lo cual no entiendo el motivo, porque suscribí Acuerdo de Pago con base al comunicado recibido de fecha 7 de Diciembre de 2019 por parte de la Administradora con corte al 1 de Diciembre de 2019 por la suma de $2.900.295, el cual realice y fue revisado y recibido por la Sra. Liliana Administradora del Conjunto en Diciembre 2019, le manifiesto que empiezo a cancelar las cuotas de $180.000 en Diciembre, la cual lamentablemente el 30 y 31 de Diciembre de 2019 no pude consignar porque no había atención bancaria sobre entendiendo que por ser fin de año hay balance general por ende lo realice el 2 de Enero de 2020 primer día hábil del 2020 y hoy 30 de Enero de 2020 estoy cancelando la segunda cuota pactada, dado que los 30 son los días en que me pagan en mi trabajo.

De acuerdo con lo anterior, solicito por favor me brinde una respuesta adecuada sobre el Acuerdo suscrito entre uds y yo el pasado 10 de Diciembre de 2019 porque en ningún momento he sido notificada por incumplirlo, ni mucho menos por parte de la Sra Liliana Urrea he recibido respuesta de que el Acuerdo no es válido, como se lo expreso en el Acuerdo y verbalmente cuando se firmó donde le manifiesto yo estoy a cargo de mis padres y también de la deuda de mi apto y que dada mi situación financiera no me ha permitido ponerme al día; pero no significa que no tenga el deber de realizarlo ya que como propietaria sé y tengo conocimiento de los gastos que genera la propiedad horizontal, para mantenerla en debida forma.

Finalmente, le manifestó al respecto llame a la oficina de abogados y el abogado que contesta me indica que va por la calle que lo llame más tarde con tono desobligante y despectivo, siendo que del mismo dinero de nosotros los propietarios sale el pago de honorarios de ellos que como recomendación sugiero contratar mejor a los abogados a los cuales nos dirigimos y se dirigen hacia nosotros, ya que el ser abogado no se trata de solo cobrar y cobrar, sino de prestar un servicio social y buscar vías y mecanismos de solución y no conflictos o pleitos de años cobrando solo honorarios, pese a ello al respecto le alcanzo a indicar telefónicamente que tengo un Acuerdo de Pago firmado por la señora Administradora de Diciembre de 2019 y me contesta que ahí si hable con la Administradora porque él tiene es una cartera de morosos que le dio la Sra Liliana para presentar procesos, a lo cual me asombra aún más la respuesta paupérrima que da, siendo esto que se requiere una revisión exhaustiva de parte de la Administradora antes de enviar a presentar demandas para desgastar al aparato jurisdiccional y pagar honorarios que solo van a las arcas de terceros y no al Conjunto, porque acá en Colombia un abogado cobra honorarios exagerados por el simple hecho de no hacer nada.

Agradezco la atención prestada.

Recibido 04 ENERO 2020 FEBRERO.

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

TATIANA R.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. 52.362.528
CELULAR: 3103197621

Anexos:
Copia comunicado de fecha 7 de Diciembre de 2019
Copia del Acuerdo recibido el 10 de Diciembre de 2019
Copias de las consignaciones realizadas hasta la fecha
Copia del Estado de Cuenta a 1 de Enero de 2020 desactualizado
Copia de carta cobro jurídico Empresa N Nieto Vargas

Recibí Enero 31/2020

Escaneado con CamScanner

TUTELA 2020-291

SEÑORES:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. (PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACION y DERECHO DE PETICION)

ACCIONANTE: LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
ACCIONANDOS: ADMNISTRADORA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3 NIT 800.109.876-7

LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.362.528 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del **DERECHO DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Administradora y el Consejo de Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3 NIT 800.109.876-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de la información y de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a ese Instituto, escrito de fecha 31 de Enero de 2020, bajo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Como copropietarios y a su vez por ser parte de la Asamblea General de Copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3 NIT 800.109.876-7,** radique ante la Secretaria de la Administración con en fecha 2 de Septiembre de 2019, Acuerdos de pago por cuotas en mora del pago de expensas de administración por el apartamento de mis padres y el mío y cite mis datos de personales para que cualquier respuesta o requerimiento sea informado en forma oportuna, comunicado que a la fecha nunca recibí respuesta (Adjunto copia informal conforme al Artículo 246 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Pese a ello y por mis ocupaciones diarias de labores, espere y en Diciembre de 2019 nos llegó comunicado por parte de la Administradora con fecha 7 de Diciembre de 2019 donde nos daba un ultimátum para llevar una propuesta de pago, la cual lleve el 9 de Diciembre de 2019 por escrito de ambos apartamentos y fue recibida por la señora Administradora de conformidad; sin embargo observe que ni se dio por enterada de la primera propuesta que lleve en físico el pasado 2 de Septiembre de 2019 y le manifesté que sabía la importancia que tenia de los pagos, pero desafortunadamente mi economía había cambiado por circunstancias ajenas y que le solicitaba comprender la situación, a lo cual me indico que esa propuesta no le servía con actitud desobligante, así las cosas le reitere la nueva propuesta, la cual dio por recibido el 10 de Diciembre de 2019. (Adjunto copia informal conforme al artículo 246 del Código General del Proceso).

TERCERO: Conforme al Acuerdo de Pago que realice y el cual fue firmado por la señora Administradora empecé a consignar para ambos apartamentos a la cuenta AV VILLAS las cuantías indicadas; no obstante me lleve una sorpresa el día 28 de Enero de 2020, **cuando dejaron en el casillero carta de cobro por la oficina de cobranzas llamada N Nieto Vargas Asesores SAS, por valor de $3.626.307 para el Apartamento 5 – 302** del otro Apartamento 2-104 nunca entregaron carta alguna, manifestaba que iban a iniciar el cobro jurídico, llame y le manifesté al abogado que me atendió de nombre Leonardo que tenía un Acuerdo de Pago y manifestó que me hablará con la Administradora Liliana Urrea Rey, porque ellos

Escaneado con CamScanner

tenían la cartera jurídica para demandar; así las cosas realice el Derecho de Petición, el cual radique el 31 de Enero de 2020 ante la Administradora y el 4 de Febrero al Presidente del Consejo de Administración, exponiendo los motivos por los cuales requería explicación al caso de mis padres y al mío; a lo cual la Administradora me indico verbalmente que en 15 días me daba respuesta para ambos casos, ya que se acordaba según ella del caso en específico nuestro y espere contestación de alguno de los dos Entes elegidos por nosotros los Copropietarios de la Asamblea y ninguno a la fecha han sido diligentes en los cargos posesionados, evidenciando así una vez más aparte de las extralimitaciones que ha tenido la Administradora con todos nosotros y la secretaria ahora el Consejo de Administración elegido tampoco se pronunciaba a dar respuestas pertinentes y oportunas y no desgastar el aparato jurisdiccional que ya bastante congestionando esta en Colombia. (Adjunto copia informal conforme al artículo 246 del Código General del Proceso).

CUARTO
~~TERCERO~~: Asimismo, el pasado 6 de Marzo de 2020, encontré en ambos casilleros, las Facturas No. 217981 y No. 217807 el cobro efectivamente de las expensas por Administración en mora, que he venido pagando, observando en la Descripción: ***DEMANDAD EJEC JUZGADO***, por un valor de ***$253.900***, que desconozco porque la Administración y el Consejo de Administración incluyen este valor si ellos no son quienes liquidan costas, ni agencias en Derecho violándonos todos los derechos fundamentales los cuales tenemos y solicito me nos sean protegidos de manera inmediata como son Derecho a la Información, Derecho de Petición y aún más grave a un Debido proceso y Derecho a la Defensa antes de desgastar el aparato jurisdiccional. (Adjunto copia informal conforme al artículo 246 del Código General del Proceso).

QUINTO
~~CUARTO~~: Finalmente, en dichas Facturas de Venta, se observa que desde que se posesiono el Nuevo Consejo de Administración y la nueva Administradora, esto es desde Julio de 2019, están cobrando unos intereses al 2.14% sin explicación alguna, siendo lo correcto conforme lo estipula nuestro Reglamento de Propiedad Horizontal cuyo contenido está en la escritura pública No. 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgado en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, en el **Articulo Vigésimo Cuarto:** ***"INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas o cuotas de administración causara intereses de mora equivalentes a la mitad del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria..."***, adjunto último recibo de Junio de 2019 donde se evidencia el interés correctamente legal quedando evidente que desde Julio de 2019 se configura en un delito que se encuadra en el Artículo 305 del Código Penal Ley 599 de 2000. (Adjunto copia informal de la hoja donde consta el **Articulo Vigésimo Cuarto** antes mencionado, conforme al artículo 246 del Código General del Proceso).

DERECHO FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión de actuar por parte la **Administradora y el Consejo de Administración** frente a mi petición escrita de fecha 2 de Septiembre de 2019 y 31 de Enero de 2020, estimo se está violando nuestros derechos fundamentales el consagrado en el artículo 20 y 23 de la Constitución Política que establece:

Artículo 20: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

Escaneado con CamScanner

Artículo 23: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código.

..." El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma..". Conforme la Sentencia S- T4698/17 y la Ley 1755 de 2015.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la No respuesta oportuna por parte la Administradora y el Consejo de Administración a mi solicitud escrita de fecha 2 de Septiembre de 2019 y 31 de Enero de 2020, constituyen omisión violatoria de nuestro derecho fundamental de información y de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice los Derechos de Información y De petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... "Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

- Copias de Acuerdo de pago de fecha 2 de Septiembre de 2019
- Copias de las Facturas de Venta de Junio de 2019, Julio de 2019, Septiembre de 2019, Octubre de 2019, Noviembre 2019, Diciembre de 2019, Enero de 2020 y Febrero de 2020 (Apto 5 – 302 / Apto 2-104).
- Carta de Administración de fecha Diciembre 7 de 2019.
- Acuerdo de Pago de fecha 9 de Diciembre de 2019.
- Recibos de Pago de cuotas de administración en AV VILLAS (Aptos 5-302 /2-104).
- Carta de NIETO VARGAS ASESORES SAS
- Copia de escrito de fecha 31 de Enero de 2020 (Recibidos por la Administradora y el Presidente del Consejo de Administración).
- Copia simple de la hoja de la pública No. 4571 de fecha 25 de Abril de 2003 otorgado en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, en el **Articulo Vigésimo Cuarto.**

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Accionante, En la Calle 30 Sur No. 13 – 30 Interior 5 Apto 302 de la ciudad de Bogotá, celular: 3103197621, correo electrónico: tatyrias2@gmail.com.

Los accionados: Calle 30 Sur No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá Administradora: Sra. Liliana Urrea Rey y en la Calle 30 Sur No. 15 – 30 Interior 1 Apto 208 Presidente del Consejo de Administración Sr. Gabriel Franco, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

TATIANA R.

L. TATIANA RIASCOS CASALLAS
C.C. 52.362.528 expedida en Bogotá
Cel. 310 3197621
E- mail: tatyrias2@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 110014003008 - 2020 - 00271-00
ACCIONANTE: LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
ACCIONADA: ADMINISTRADORA Y CONSEJO DE ADMINIATRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Como quiera que la presente acción constitucional reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS** contra **ADMINISTRADORA Y CONSEJO DE ADMINIATRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3.**

SEGUNDO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de la parte accionada, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de tres (3) días ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA Y CONSEJO DE ADMINIATRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL – 3.,** para que en el término de la tres (3) días se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción en forma explicativa y determinada.

CUARTO: VINCULAR a las siguientes entidades a la **ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL-3** y a la oficina de **COBRANZAS NIETO VARGAS ASESORES**, para que en el término de la tres (3) días se pronuncie sobre los hechos materia de esta acción en forma explicativa y determinada.

SEXTO: REMITIR por **SECRETARIA** copia del escrito introductorio para que complemente las respuestas y se manifiesten sobre cada uno de los hechos y pretensiones enunciadas, alegatos que deberán estar debidamente soportados, anexando además la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le asisten.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la parte accionada, al accionante y a los vinculados, sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

CÚMPLASE.-

La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

..

Escaneado con CamScanner

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-3
NIT 800.109.876-7

Bogotá D.C., Abril 23 de 2020

Señora
LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
Residente Apartamento 5-302
tatyrias2@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD DEL 31-01-2020.

Respetada Señora:

Con ocasión de la solicitud presentada por Usted el día 31 de enero, de manera atenta me permito informarle que, en vista del reiterado incumplimiento de su parte de varios acuerdos de pago suscritos a petición suya (24 marzo 2017, 30 septiembre 2017) acuerdo de pago firmado el 17 de marzo de 2018 entre las partes Administración Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SL-R3 y LISBETH TATIANA RIASCOS C. en el cual quedó debidamente claro y resaltado antes de las firmas textualmente " ***Queda entendido que éste es el último acuerdo de pago efectuado entre el residente y la Administración y su incumplimiento autoriza por medio del presente documento a la Administración a iniciar las acciones tendientes a recuperar dicho valor*** ", 02 septiembre 2019, 09 diciembre 2019, fue necesario confiar el cobro de su obligación a la firma NIETO VARGAS ASESORES S.A.S., quienes procedieron a comunicarse con los propietarios del apartamento mediante envio de correspondencia al inmueble y posteriormente entablaron la demanda respectiva ante la jurisdicción ordinaria en contra de **BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y JIMMY ALBERTO RIASCOS** - propietarios inscritos del inmueble-.

La mentada demanda correspondió por reparto al Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 2020-0165, fue admitida el 21 de febrero del presente año, siendo notificado el mandamiento de pago a los demandados el 9 de marzo mediante envío de notificación personal en los términos del Artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, se aclara que respecto la propuesta de pago presentada por Usted , en el mes de diciembre NO desembocó en un acuerdo de pago, vale decir que no se suscribió de parte de ésta administración ningún acuerdo con usted o con los propietarios inscritos del apartamento, habida cuenta que el valor propuesto para pago solo cubre la cuota de administración que se genera mensualmente y una pequeña parte de la mora que viene generando el apartamento, razón por la cual un acuerdo de pago suscrito en esas condiciones generaría un plazo demasiado largo para que pueda ser cubierta la morosidad mencionada, que para la fecha de la demanda superaba los $3.021.923,oo. Adicionalmente, pese al ofrecimiento que usted misma realizó, en el mes de diciembre de 2019 no fue efectuado ningún pago, tal como usted manifiesta en el mes de enero hizo un abono que fue debidamente aplicado a la mora del apartamento.

Con lo anteriormente anotado queda aclarado que en la actualidad NO existe ningún acuerdo de pago vigente entre la Copropiedad y usted o entre ésta Administración y los señores BLANCA CECILIA CASALLAS DE RIASCOS Y/O JIMMY ALBERTO RIASCOS.

Espero haber atendido íntegramente su petición, quedando en todo caso dispuesta a despejar cualquier otra duda o suministrar información complementaria relacionada con la misma.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA URREA REY
C.C. N°. 51.972.905 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE
SAN CARLOS SLR-3 PROPIEDAD HORIZONTAL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 71 No. 10-53 Teléfonos: 310 31 71 - 310 31 62
248 49 86 - 211 88 66 - Fax: 310 25 48.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 4571

FECHA: 25.4.03

CONTRATO: REFORMA REGLAMENTO

OTORGANTES: FERNANDO CALDERON ALEJO

Gustavo Téllez Riaño
Notario Veintinueve

Escaneado con CamScanner

AA 12463672

29 4371

bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. Parágrafo 1º. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y pro indiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. Parágrafo 2º. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del conjunto, se aplica aún cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. Parágrafo 3º. La cuota de Administración que se establezca se recaudará en una cantidad única mensual y se incrementará anualmente de acuerdo al I.P.C. o cuando la Asamblea General lo determine; adicionalmente se cancelará la cuota de derecho de estacionamiento a quienes les haya sido asignado. Así mismo la distribución de la cantidad recaudada se hará de acuerdo a lo establecido en el respectivo presupuesto. Parágrafo 4º.- En ningún caso se podrá recaudar pagos discriminados, ya que estos solo se aplican para efectos contables.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de

Escaneado con CamScanner

expensas o cuotas de administración, causará intereses de mora, equivalentes a la mitad del interes bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria. Sin perjuicio de que la asamblea general, con el quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto . El acta de la asamblea incluirá a los propietarios que se encuentren en mora. **Parágrafo 1º:** La publicación referida en el presente artículo sólo podrá hacerse, en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. **Parágrafo 2º:** El incumplimiento en el pago de estas expensas será causal para la pérdida del derecho de estacionamiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del articulo vigésimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal del Conjunto a que se refiere la ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningun requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés

Escaneado con CamScanner